

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 765203103002-2024-00078-00
DEMANDANTES: JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS Y OTROS
DEMANDADO: MARIA GLADIS RUBIO FRANCO Y OTROS

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 347.291 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.065.259 de Pereira (Risaralda), con dirección de notificaciones en el correo electrónico: mgrf61@hotmail.com.. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.037.707-9, con domicilio principal en Bogotá D.C. Para que en el evento en que **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda formulada por JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS y otros, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, en proporción al valor por ellas asegurado en las pólizas vinculadas con esta convocatoria, en las cuales figura como asegurada **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**. De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS Y OTROS, presentaron demanda verbal en contra de MARIA GLADIS RUBIO FRANCO Y OTROS, mediante la cual se pretende

que se declare que la parte pasiva es responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales supuestamente causados a los Demandantes, a raíz de la muerte del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.) por el accidente de tránsito del 31 de julio del 2019 que presuntamente le ocasionó la muerte.

SEGUNDO: Mi representada, figura como asegurada en el contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000277, expedida por la acá llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 30 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del 2019, es decir, que la misma se encontraba vigente para la fecha de los hechos (31 de julio del 2019).

TERCERO: La Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000277, comprende el amparo de Lesiones o Muerte de un Tercero derivados de la conducción del vehículo de placa TJW550, con un valor asegurado de 60 SMMLV, y un deducible del 10% de la pérdida mínimo 4 SMMLV:

AMPAROS Y COBERTURAS				
COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
			%	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	\$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

CUARTO: Igualmente, mi representada figura como asegurada en el contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso para vehículos No. 1001042, expedida por la acá llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 30 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del 2019, es decir, que la misma se encontraba vigente para la fecha de los hechos (31 de julio del 2019). Dicha póliza en exceso, opera como límite asegurado adicional a las pólizas de RCE primaria contratada con la misma aseguradora, descrita en numerales anteriores.

QUINTO: La Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso para vehículos No. 1001042, comprende el amparo de Lesiones o Muerte de un Tercero derivados de la conducción del vehículo de placa TJW550, con un valor asegurado de 200 SMMLV:

AMPAROS Y COBERTURAS		
COBERTURA		VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA EL VEHICULO. LIVIANO	-	*
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	100. SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	100. SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$	200. SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

SEXTO: En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra de mi representada, la aseguradora, esto es, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, estaría llamada a responder por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada la asegurada de los contratos de seguro. Responsabilidad que se establecería con sujeción a los límites y condiciones de las pólizas: RCE para vehículos Básica No. 1000277, y RCE para vehículos en exceso No. 1001042.

II. PRETENSIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., 860.037.707-9, con domicilio principal en Bogotá D.C., quien fue la aseguradora que expidió las siguientes Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual: (i) RCE para vehículos Básica No. 1000277; y (ii) RCE para vehículos en exceso No. 1001042.

Subsidiaria de la Primera: En el remoto evento en el que el Juzgado niegue la vinculación de la aseguradora en virtud de la figura del llamamiento en garantía, de manera subsidiaria y con base en los mismos hechos presentados en este escrito. Respetuosamente solicito INTEGRAR a este proceso como litisconsorte cuasi necesario de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO.**, a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior, con fundamento en que esta aseguradora tiene interés en los resultados del proceso, en virtud de su relación sustancial a la cual se extienden los efectos

jurídicos de la sentencia. Teniendo en cuenta que, si mi representada resulta condenada, aquella circunstancia a su vez entrañaría el nacimiento de una obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad acá convocada, en razón de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual: (i) RCE para vehículos Básica No. 1000277; y (ii) RCE para vehículos en exceso No. 1001042.

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, comedidamente solicito al honorable juez que DECLARE que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. asuma el pago de dicha condena, en virtud de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual: (i) RCE para vehículos Básica No. 1000277; y (ii) RCE para vehículos en exceso No. 1001042. De manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora al pago de tal indemnización.

Subsidiaria de la Segunda: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada,, comedidamente solicito al honorable juez que DECLARE que mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede el proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento sería esta sociedad, quien funge como aseguradora en las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual: (i) RCE para vehículos Básica No. 1000277; y (ii) RCE para vehículos en exceso No. 1001042.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056, 1077 a 1079 del Código de Comercio, en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás concordantes.

En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro**, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o **el***

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución jurídica perfectamente viable y procedente en el caso que nos ocupa. Pues se reitera que en el evento en que MARIA GLADIS RUBIO FRANCO resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la entidad llamada en garantía deberá responder directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ella asegurado en las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000277, y 1001042, en la que figura como asegurada mi representada. En subsidio y en virtud del citado contrato de seguro previamente identificado, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento sería esta sociedad, quien funge como aseguradora en el contrato de seguro instrumentado en las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000277, y 1001042, quien debería responder hasta el importe del valor asegurado.

IV. PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**
- 2. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000277 y su respectivo condicionado general y particular.
- 3. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso para vehículos No. 1001042 y su respectivo condicionado general y particular.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,

expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Copia de Cedula de Ciudadanía de MARIA GLADIS RUBIO FRANCO.

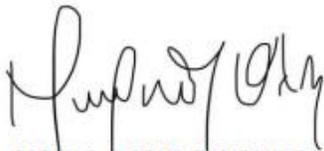
V. NOTIFICACIONES

A la llamada en garantía, en la Calle 36 N No. 6A – 65, oficina 2108, y al correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.

Mi representada MARIA GLADIS RUBIO FRANCO recibirá notificaciones al correo electrónico mgrf61@hotmail.com.

La suscrita en la dirección electrónica: camilaortiz2797@gmail.com.

Atentamente,



MARIA CAMILA AGUDELO O.
C.C. No 1.016.094.369 de Bogotá D.C.
T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.